

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se rectifica la que hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de diciembre de 1967.

Se rectifica el error de omisión padecido en la redacción de la Resolución de fecha 25 del mes en curso, insertada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 27 de noviembre, por la que se hacía público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 5 de diciembre de 1967.

La línea 12 de la página 16380, primera columna, donde dice: «que obtenga el premio primero», debe decir: «que obtenga el premio primero 2.999.500».

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Lucas Rodríguez Curiel y Francisco Serrano Moreno, se les hace saber por medio del presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Superior de Contrabando, en su sesión de Pleno de fecha 22 de septiembre de 1967, al conocer el expediente de este Tribunal número 605/61, instruido por aprehensión de un automóvil, ha acordado dictar el siguiente fallo:

«El Tribunal, sin fallar sobre el fondo de los recursos apelados promovidos por Eloy Pérez Diéguez, Enrique Carreño, Cherti Mohamed Abdelkrim y Pedro Galindo Ibarra, contra fallo dictado por el Tribunal Provincial de Contrabando de Madrid el día 5 de diciembre de 1962, en el expediente número 605/61, acuerda anular las actuaciones practicadas, reponiendo el expediente al momento procesal oportuno, para que pueda conocer del mismo el Tribunal Provincial de Madrid en Pleno».

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente comunicación, significándole que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 13 de noviembre de 1967.—El Secretario.—5.519-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2790/1967, de 11 de octubre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Rosell, de la provincia de Castellón de la Plana, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rosell, de la provincia de Castellón de la Plana, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un Escudo de armas propio en el que se recojan los hechos históricos más relevantes del mismo y sirva, a su vez, como Sello para autorizar los documentos oficiales. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un diseño y su correspondiente Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Rosell, de la provincia de Castellón de la Plana, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la

Historia: Escudo cortado. Primero, de oro los cuatro palos de gules. Segundo, de gules, la cruz de ocho puntas de los Caballeros sanjuanistas. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2791/1967, de 11 de octubre, por el que se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Chite y Talará, Acequias, Mondújar y Murchas (Granada).

Los Ayuntamientos de Chite y Talará, Acequias, Mondújar y Murchas, los cuatro de la provincia de Granada, adoptaron acuerdo, con el quórum legal, de proceder a la fusión de sus Municipios en uno, con el nombre de Lecrín y capitalidad en Talará, alegando al efecto la carencia de recursos para atender los servicios mínimos obligatorios, la posibilidad de desarrollar una labor más eficiente, por disminución de gastos de personal y común prestación de servicios, y la circunstancia de que los cuatro términos municipales constituyen una comarca bien definida, con sus núcleos de población próximos y bien comunicados, y manifiestan asimismo su propósito de obtener los beneficios otorgados a las fusiones de Municipios por la Ley sobre Modificación Parcial del Régimen Local de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Sustanciado el expediente en forma reglamentaria, sin reclamación alguna de los vecinos, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y se ha demostrado la realidad de los motivos invocados, siendo de aplicación al nuevo Municipio lo dispuesto en el número primero del artículo diecisiete de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Chite y Talará, Acequias, Mondújar y Murchas (Granada), en uno, con denominación de Lecrín y capitalidad en Talará.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2792/1967, de 11 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Acebedo del Río al de Celanova, ambos de la provincia de Orense.

Por la Dirección General de Administración Local se acordó en resolución de quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis iniciar expediente de incorporación de oficio del Municipio de Acebedo del Río al de Celanova, de la provincia de Orense, por estimar que existían notorios motivos de necesidad económica y administrativa en pro de dicha incorporación.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que se ha concedido audiencia a las Corporaciones municipales interesadas y a la Diputación Provincial de Orense, y resulta acreditada la existencia de notorios motivos de necesidad económica y administrativa como fundamento de la incorporación proyectada, de conformidad con lo establecido en el artículo catorce, en relación con el artículo trece c), de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Acebedo del Río al de Celanova, ambos de la provincia de Orense.